



CUT: 9813-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0080-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 10 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo seguido por el señor **JAVIER MANUYAMA AQUITUARI**, identificada con DNI N° 40302916, respecto a la autorización de uso temporal de bienes asociados al agua faja marginal y/o rivera del cauce del río Nanay, ubicado en el sector del Centro Poblado Padre Cocha, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, modifica el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, respecto a los cultivos en fajas marginales y ríos amazónicos, en el cual, establece que la Autoridad Administrativa del Agua – AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua. Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural,

Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural, señala que la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16°. Finalmente, la normativa citada señala que el plazo de la autorización será establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme al periodo vegetativo del cultivo a instalar.

Que, estando a lo indicado en párrafos anteriores, y según Informe Técnico N° 024-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAM-GCHT, de fecha 18/01/2023, el Personal Técnico de la Agencia Agraria Maynas, presenta el informe sobre la solicitud realizada por el señor **JAVIER MANUYAMA AQUITUARI**, identificada con DNI N° 40302916, donde concluye que, en el área solicitada no existe presencia de otro usufructuario dedicado a la actividad agrícola, por lo que es procedente otorgar la respectiva autorización temporal.

Que, asimismo, mediante el referido Informe Técnico N° 0022-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ/BCP, de fecha 21/02/2023, concluye que, es procedente la entrega de la resolución administrativa sobre Autorización Temporal de bienes asociados al agua, por 03.00 Ha +4,904 m2, por cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por ley.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA ;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor **JAVIER MANUYAMA AQUITUARI**, identificada con DNI N° 40302916, el uso temporal de un faja marginal y/o rivera del cauce sector del río nanay, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, por un área total de (tres) 03.00 Ha + 4,904 m2 Ubicada según el siguiente detalle;

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
JAVIER MANUYAMA AQUITUARI	RIO NANAY	PADRE COCHA	PUNCHANA	MAYNAS	LORETO	V1	690648.00	9590121.00	CAMU CAMU
						V2	690482.00	9590135.00	
						V3	690841.00	9589869.00	
						V4	690903.00	9589947.00	
AREA	03.00 Ha + 4,904 M2								

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de doce (12) meses, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río nanay. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **JAVIER MANUYAMA AQUITUARI**, hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS